



## **Resolución 153/2026, de 8 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: Expediente CT-462/2024 / Reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 8 de julio de 2024, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca) una solicitud de información pública dirigida por D.<sup>a</sup> XXX a esta Entidad Local. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

*“Todos los documentos generados por el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2023. Número 154/2023. De no existir (informes y propuesta) intereso certificado de secretaría en el que se haga constar”.*

El citado Decreto se denomina, conforme indica D.<sup>a</sup> XXX *“Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vitigudino por la que se acuerda el cese inmediato de D.<sup>a</sup> XXX tras la revocación de su nombramiento”.*

**Segundo.-** Con fecha 14 de octubre de 2024, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez subsanada por la reclamante su reclamación inicial, previo requerimiento realizado a tal efecto por el Secretario de esta Comisión, nos dirigimos al Ayuntamiento de Vitigudino poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



**Cuarto.-** Con fecha 23 de enero de 2025, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“En contestación a su escrito, y de acuerdo con la propuesta de la JGL de 10-1-2025 de Examinar los documentos interesados por la Sra. XXX sobre los que ha formulado la reclamación «CT-462/2024/Reclamación sobre acceso a la información pública», a fin de comprobar aquellos que se encuentran o forman parte de un procedimiento judicial, y conforme a ello, dar contestación al Comisionado de Transparencia expresando las circunstancias que concurre, le comunico que existe un procedimiento judicial PA 151/2023 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Salamanca y en el cual se dictó sentencia recurrida actualmente por la interesada en apelación ante el TSJCYL con sede en Valladolid.*

*En el expediente administrativo que en su momento se remitió desde el Ayuntamiento a requerimiento del juzgado figuraba la documentación ahora solicitada y sirvió de base para que la interesada interpusiera la demanda y el posterior recurso”.*

**Quinto.-** Teniendo en cuenta la información recibida del Ayuntamiento de Vitigudino a la que se ha hecho referencia en el antecedente anterior, con fecha 26 de marzo de 2026 esta Comisión de Transparencia se dirigió a la reclamante para que, en el plazo de quince días, pudiera realizar las alegaciones que estimara oportunas. Asimismo, se hizo saber a la interesada que, en el caso de que no se recibiera respuesta en el plazo indicado, se entendería que se había dado satisfacción a su derecho a acceder a la información solicitada.

La notificación de esta comunicación fue recibida por la interesada el 7 de abril de 2026. Sin embargo, no se ha recibido ninguna alegación en el trámite de alegaciones abierto.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que dirigió la solicitud de información pública al Ayuntamiento de Vitigudino.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la desestimación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha informado por el Ayuntamiento de Vitigudino que se ha remitido a la reclamante al expediente enviado a requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Salamanca.



A la vista de que puesta de manifiesto la circunstancia anterior a la reclamante esta no se ha pronunciado al respecto ante esta Comisión, se puede concluir que el acceso a la información pedida por aquella ha tenido lugar, probablemente, en el marco del procedimiento judicial indicado en el informe municipal.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha hecho efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede entender que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

### **RESUELVE**

**Primero.-** Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D.<sup>a</sup> XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Vitigudino.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López